

Proyecto De Resolución

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 100, inciso 11 de la Constitución Nacional, que a través de los organismos competentes, en principio la Agencia de Administración de Bienes del Estado, AABE, informe lo siguiente en relación a los bienes inmuebles del Estado Nacional que se encuentran en territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:

- 1- Detalle de todos los bienes inmuebles existentes en la Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S. que se encuentren bajo la órbita de la AABE, separado por ciudad, nomenclatura catastral, superficie de terreno y superficie edificada, uso original y actual de esos inmuebles.
- 2- Detalle qué inmuebles existentes en la Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S. se encuentran en etapa de venta por la Agencia, citando acto administrativo debidamente fundamentado que ha dispuesto la venta de los mismos.
- 3- Indique específicamente en relación al predio existente en la Base Naval Ushuaia, lindero a las instalaciones de la Planta Orión, YPF, (entre calles Yaganes, 44 Héroes del ARA San Juan y Horeb) Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S. si el mismo se ha puesto en venta, acompañando acto administrativo debidamente fundamentado que hubiera dispuesto esa venta.

4- Indique específicamente en relación al predio existente sobre calle Hipólito Yrigoyen s/n, lindero a la Bahía Golondrina, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S. si el mismo se ha puesto en venta, acompañando acto administrativo debidamente fundamentado que hubiera dispuesto esa venta.

5- En relación al predio citado en el punto anterior, sobre la Bahía Golondrina, informe acciones a seguir sobre la construcción histórica existente en el mismo, así como el cementerio allí ubicado, y restos arqueológicos que pudieran existir en la zona.

6- Indique específicamente en relación al predio existente sobre la Ruta Complementaria C, s/n, de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S. si el mismo se ha puesto en venta, o condición del mismo, acompañando acto administrativo debidamente fundamentado que hubiera dispuesto esa venta.

7- Informe si los predios citados en los puntos precedentes respetan los términos de los Convenios 1311/1994 y 1500/1994 celebrados entre el Estado Nacional y la Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S.

8- Informe si las decisiones de venta han contado con la conformidad de los Municipios en los cuales se asientan los inmuebles, así como sus organismos de planificación urbana.

9- Informe si en las decisiones de venta se ha considerado la planificación urbana de cada municipio fueguino.

10- Indique si ha recibido pedidos de vecinos de la Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S. en relación a las ventas programadas por AABE en esa provincia.

11 – Informe si se ha verificado que los inmuebles en venta revistan la calidad de patrimonio histórico, urbanístico o turístico en los municipios afectados así como también a nivel provincial y nacional.

12- Indique el destino de los ingresos provenientes de cada una de las ventas de inmuebles bajo la órbita de AABE, en especial, de los inmuebles ubicados en territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S.

13- Informe, respecto de cada uno de los inmuebles ubicados en la Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S. que se encuentran bajo la administración de la AABE, si los mismos fueron reservados por ley del Congreso Nacional en los términos del artículo 15 de la ley nacional nº 23.775, identificando norma legal correspondiente, fecha de sanción e identificación catastral.

14- Informe si, respecto de los inmuebles administrados por la AABE ubicados en la Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S. se verificó el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 15 de la ley nacional nº 23.775 para su permanencia en el dominio del estado nacional, indicando en cada caso si el inmueble se encontraba afectado a un uso o servicios público nacional al momento de la promulgación de la ley de provincialización o si fue reservado por ley del Congreso Nacional dentro del plazo previsto en esa norma. En caso negativo, informe las razones por las cuales dichos inmuebles continúan bajo la Administración de AABE sin ser transferidos al dominio de la Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S.

15- Informe el plazo en que la AABE dispondrá lo pertinente para completar la transferencia del dominio de los inmuebles ubicados al entonces territorio nacional de Tierra del Fuego, a la Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S. conforme artículo 15 de la ley nacional 23775.

16 Informe si, previo a disponer la venta de cualquiera de los inmuebles ubicados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Agencia de Administración de Bienes del Estado realizó un análisis de dominio respecto de cada uno de ellos, verificando el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nacional N° 23.775, acompañando copia certificada de los dictámenes jurídicos e informes técnicos que hubieran servido de fundamento para tales decisiones.

17 Informe si, con carácter previo al inicio de los procedimientos de venta, se dio intervención o se notificó formalmente a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y/o a la Fiscalía de Estado provincial respecto de la situación jurídica de los inmuebles involucrados, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente.

18 Todo otro dato de interés para el análisis de la situación de los inmuebles fiscales ubicados en la de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Fundamentos

Sr. Presidente:

Como representante del pueblo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, manifiesto mi profunda preocupación por las acciones que viene llevando adelante la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), las cuales, prima facie, no resultarían acordes con el régimen jurídico establecido por la Ley Nacional N.º 23.775, norma que dispuso la provincialización de Tierra del Fuego, ni con los compromisos y actos administrativos celebrados oportunamente entre el Estado Nacional y la Provincia para instrumentar la transferencia de los bienes inmuebles que, conforme dicha ley, corresponden al dominio provincial.

En tal sentido, resulta pertinente recordar el texto del artículo 15 de la Ley Nacional N.º 23.775, que establece:

"Pasarán al dominio de la nueva provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites territoriales que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación, con excepción de aquellos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada la presente."

Debe señalarse que el presente pedido de informes no cuestiona las facultades de administración que la legislación vigente reconoce a la Agencia de Administración de Bienes del Estado respecto de aquellos inmuebles que legítimamente integran el patrimonio del Estado Nacional. Lo que se procura esclarecer es si, tratándose de bienes ubicados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se ha verificado previamente el cumplimiento del régimen especial establecido por el artículo

15 de la Ley Nacional N.º 23.775, norma que reviste carácter específico para determinar la titularidad de dichos inmuebles y constituye una garantía del federalismo, del proceso de provincialización y de los derechos patrimoniales de la Provincia.

En cumplimiento de dicho mandato legal, el Estado Nacional, a través de la Armada Argentina, celebró con la Provincia diversos convenios destinados a identificar aquellos inmuebles que, al momento de la promulgación de la Ley N.º 23.775, se encontraban afectados a un uso o servicio público nacional, ponderando especialmente las necesidades vinculadas con la defensa y la seguridad nacional, en atención al carácter estratégico y geopolítico que reviste el territorio austral.

En particular, corresponde mencionar los Convenios N.os 1311/94 y 1500/94, posteriormente ratificados por el Estado Nacional mediante la Resolución N.º 1532/94 del Ministerio de Defensa y por la Provincia de Tierra del Fuego mediante el Decreto Provincial N.º 989/94 y la Resolución N.º 049/95 de la Legislatura Provincial. De dicho plexo normativo se desprende que únicamente podrían permanecer bajo administración nacional aquellos inmuebles que, al momento de la provincialización, estuvieran efectivamente destinados a un uso o servicio público nacional o cuya reserva hubiera sido establecida por ley del Congreso Nacional dentro del plazo previsto por el citado artículo 15.

Asimismo, si el Estado Nacional hubiera pretendido reservar otros inmuebles que no reunieran tales condiciones, debió hacerlo mediante una ley del Congreso dictada dentro de los tres años posteriores a la promulgación de la Ley N.º 23.775. No existe constancia de que ello hubiera ocurrido respecto de los inmuebles comprendidos en el presente pedido de informes.

Desde la provincialización, numerosos inmuebles anteriormente pertenecientes al Estado Nacional fueron efectivamente transferidos al dominio provincial, aun cuando hubieran estado afectados a distintos organismos nacionales, como Aguas Sanitarias de

la Nación, Gas del Estado, el Instituto Forestal Nacional (IFONA) y otras dependencias públicas, en estricto cumplimiento del régimen legal vigente.

En este contexto, genera seria preocupación que la Agencia de Administración de Bienes del Estado considere comprendidos dentro de su patrimonio bienes ubicados en territorio fueguino respecto de los cuales subsisten fundadas dudas sobre la titularidad dominial y, sobre esa base, impulse procedimientos de venta por considerarlos inmuebles ociosos. En el caso particular de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, toda decisión de esta naturaleza debe ajustarse estrictamente a las previsiones de la Ley Nacional N.º 23.775 y a los acuerdos celebrados entre el Estado Nacional y la Provincia.

No puede el Estado Nacional disponer de bienes inmuebles cuya titularidad resulte jurídicamente controvertida o respecto de los cuales no se haya acreditado previamente el cumplimiento de las condiciones previstas por el artículo 15 de la Ley Nacional N.º 23.775. Antes de promover cualquier proceso de enajenación corresponde despejar definitivamente esa situación jurídica, respetando el ordenamiento legal vigente, los acuerdos celebrados con la Provincia, el principio federal y los derechos patrimoniales de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La eventual venta de inmuebles que, conforme el régimen de provincialización, debieran integrar el dominio provincial podría ocasionar un grave perjuicio institucional, económico y patrimonial para la Provincia, además de generar eventuales responsabilidades para el Estado Nacional. En consecuencia, resulta indispensable que el Poder Ejecutivo Nacional brinde información completa, documentada y transparente respecto de las decisiones adoptadas por la Agencia de Administración de Bienes del Estado, así como de los fundamentos jurídicos que las sustentan.

Resulta especialmente relevante destacar que la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur constituye un territorio de valor geopolítico estratégico para la República Argentina. En consecuencia, toda decisión vinculada con la disposición de inmuebles estatales emplazados en su territorio debe observar un criterio de máxima

prudencia institucional, garantizando el respeto irrestricto de las normas de provincialización, de los acuerdos oportunamente celebrados entre la Nación y la Provincia y de las competencias propias de las autoridades provinciales y municipales. La transparencia en estos procesos no sólo constituye una exigencia legal, sino también una condición indispensable para resguardar los intereses permanentes de la Nación y de la Provincia en una región de singular importancia para el ejercicio de la soberanía argentina.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente Proyecto de Resolución

Freites, Andrea